

DOCUMENTO EN SU VERSIÓN FINAL

REGLAMENTO INTERNO BENCHMARK BLUE MID CAP

FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO

MAQUETACIÓN: BENCHMARK BLUE ASSET MANAGEMENT S.A.™

EDICIÓN: BENCHMARK BLUE ASSET MANAGEMENT S.A.™

GRUPO FINANCIERO PRIVADO BENCHMARK BLUE ASSET MANAGEMENT S.A.™

ÍNDICE

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. OBJETO DEL FONDO

2. POLÍTICA DE INVERSIONES

3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DEL FONDO

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO

F. CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO

1. CUOTAS

2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

3. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

G. APOORTE, RESCATE, CANJE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

2. CONTABILIDAD DEL FONDO

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. COMUNICACIÓN CON LOS PARTÍCIPES

2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

6. BENEFICIO TRIBUTARIO

7. GARANTÍAS

8. INDEMNIZACIONES

9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10. NORMATIVA GENERAL DE GOBIERNO

11. INSTITUCIONALIDAD GENERAL

12. CRITERIO ÉTICO

13. PROTECCIÓN A LA INFORMACIÓN SENSIBLE Y A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- DEL REGLAMENTO INTERNO.

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión Benchmark Blue Mid Cap, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido la sociedad administradora de fondos de inversión Benchmark Blue Asset Management S.A, en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 del año 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante “CMF”.

ARTÍCULO 2°.- DE LA ADMINISTRADORA

La Administradora se constituyó como una sociedad anónima cerrada denominada Benchmark Blue Asset Management S.A. por escritura pública a la fecha de 10 de mayo de 2023, ante Notario de la séptima Notaría de Santiago “Notaría Santos”. Un extracto de esta escritura se inscribió a fojas 42768 N° 18926 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2023 y se publicó en el Diario Oficial N° 43.555 de fecha 19 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- DEL FONDO

El “Fondo de inversión Benchmark Blue Mid Cap” se define como tipo rescatable según lo descrito en el artículo 1° de la Ley. Los aportes que se integren al Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, estas contemplan la existencia de rescate en las condiciones y plazo máximo que se indican en la Sección G del presente Reglamento Interno. El Fondo está dirigido al público general.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. OBJETO DEL FONDO

ARTÍCULO 4°.- OBJETO DEL FONDO

El Fondo de inversión Benchmark Blue Mid Cap tendrá como principal objetivo la gestión, calificación e inversión en instrumentos financieros de naturaleza tangible y fiduciaria que coticen tanto en el mercado nacional como en el mercado extranjero. El cumplimiento del objetivo se dará mediante el uso directo de los recursos económicos líquidos suministrados por los Aportantes del Fondo, en adelante los “Aportantes”, los activos serán distribuidos sobre un único portafolio de inversiones a razón de una única serie denominada “ Benchmark M1”.

Se deja constancia que la filosofía financiera del Fondo, será la maximización de los retornos de capital a un horizonte temporal de mediano y largo plazo, por medio de la disposición y manipulación para efectos técnicos de instrumentos financieros de renta variable y renta fija.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir de manera directa o indirecta en instrumentos distintos a los señalados precedentemente de conformidad con el artículo 11° de la política de inversión.

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 5°.- LINEAMIENTO DE LA GESTIÓN DE INVERSIÓN GENERAL

La estrategia de gestión del Fondo estará compuesta en su generalidad por acciones emitidas por sociedades individuales. Cada movimiento que se realice será previamente presentado por el Director Financiero hacia la Junta Directiva, debiendo tener aprobación de este último para otorgar validez a dicho evento.

Para analizar y seleccionar las acciones se utilizará la filosofía de inversión de value investing definida por Benjamin Graham. Sin perjuicio de lo anterior, no se excluye la posibilidad de expandir los criterios selectivos a filosofías modernas que combinan el crecimiento con retornos medios y altos sobre el capital invertido (ROIC, Return On Investment Capital).

Los criterios evaluativos de las empresas que constituirán el portafolio se guiarán por las clásicas metodologías de valoración, como descuento de flujo de caja, valoración por múltiplos comparables y modelo de dividendos. A su vez, se dará preferencia a aquellas compañías que posean un nivel 5 dentro de la escala ESG (Environmental, Social, Governance) y aquellas en que la directiva a cargo de la empresa sea poseedora de sus propias acciones.

Por su parte, se tendrá en consideración la geografía y el riesgo del país en el cual se encontrarán sumergidas las inversiones del Fondo, bajo esta premisa se priorizará economías de países cuya clasificación crediticia sea mayor a BB o BB +.

ARTÍCULO 6°.- INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

El Fondo, en función a su política de inversión y en apremio a sus funciones directas, podrá invertir sus recursos en los siguientes instrumentos y contratos, sin perjuicio de las cantidades respectivas que este mantenga en caja y banco:

1) TÍTULOS DE RENTA VARIABLE

1.1 Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas y otras acciones debidamente registradas en el Registro de Valores de la CMF.

1.2 Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, siempre y cuando dicha emisión haya sido registrada como un valor de oferta pública en el extranjero.

1.3 ADRs (American Depositary Receipts) u otros títulos que representen acciones emitidas por sociedades anónimas extranjeras debidamente registradas por una comisión de valores, o equivalente.

1.4 Participaciones preferentes: Instrumentos financieros de renta variable con características híbridas que incorporan elementos tanto de deuda como de capital.

1.5 Bonos convertibles: Bonos que se pueden convertir en acciones de la empresa emisora en determinadas condiciones preestablecidas.

1.6 ETFs (Exchange-Traded Funds): Fondos de inversión cotizados en bolsa que replican un índice o una canasta de activos subyacentes.

1.7 Acciones emitidas por entidades cuya emisión no ha sido registrada como un valor de oferta pública ni en Chile ni en el extranjero, siempre y cuando la entidad emisora cuente con estados financieros auditados por auditores externos de reconocido prestigio.

1.8 Acciones preferentes: Instrumentos de renta variable que otorgan a sus titulares privilegios de garantía en términos de dividendos o liquidación.

2) TÍTULOS DE RENTA FIJA

2.1 Bonos: Productos de renta fija emitidos por entidades financieras correspondiente a instrumentos de deuda a largo plazo que ofrecen pagos de intereses periódicos y devolución del principal al vencimiento.

2.2 Certificados de depósito (CD): Instrumentos financieros emitidos por instituciones financieras que representan acuerdos de depósito a plazo fijo.

2.3 Títulos representativos de captaciones de dinero: Títulos que representan instrumentos de financiamiento emitidos por entidades bancarias para captar fondos (pueden incluir certificados de captación, pagarés bancarios u otros instrumentos similares).

2.4 Bonos subordinados: Títulos que representan emisiones de deuda realizadas por entidades bancarias, con diferentes niveles de prioridad en el reembolso de capital e intereses.

2.5 Notas: Instrumentos financieros de deuda emitidos por el gobierno de un país, generalmente a corto o mediano plazo, consideradas valores del mercado monetario. Se emiten para financiar déficit presupuestario y satisfacer necesidades de efectivo a corto plazo.

2.6 Pactos sobre instrumentos de renta fija nacionales o extranjeros: Instrumentos de acuerdo contractual, que establece las condiciones y términos específicos de las transacciones, esto incluye, las condiciones de la emisión, la tasa nominativa y el rendimiento, las cláusulas de pago y el criterio de amortización así como las garantías y sus colaterales.

3. LIMITE DE INVERSIÓN POR TIPO DE INSTRUMENTO

ARTÍCULO 7° .- LIMITES DE INVERSIÓN POR TIPO DE INSTRUMENTO

A conformidad con las especificaciones sobre instrumentos expresadas en el artículo 6° del presente Reglamento Interno, se establecen límites máximos de inversión por tipo de instrumento sobre el patrimonio del Fondo:

LÍMITES DE INVERSIÓN POR INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE.

1.1	95%.
1.2	95%.
1.3	95%.
1.4	60%.
1.5	60%.
1.6	60%.
1.7	10%.
1.8	40%.

LÍMITES DE INVERSIÓN POR INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA

2.1	30%.
2.2	30%.
2.3	30%.
2.4	30%.
2.5	30%.
2.6	30%.

ARTÍCULO 8° .- EXCEPCIONES AL LÍMITE SOBRE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA

Sin perjuicio al artículo anterior, el Fondo mediante su Directorio podrá ampliar el límite conjunto de exposición al mercado de instrumentos de renta fija cuando se presenten escenarios de extrema volatilidad, que requieran ampliar la base de cobertura de un límite máximo inicial de 30% sobre el patrimonio total, incluida la política de liquidez, a un límite máximo del 70% sobre el patrimonio total, incluida la política de liquidez. En caso de ampliar el límite máximo, la Junta Directiva tendrá un plazo de 24 horas para informar a los Aportantes en conformidad con el artículo 33° de la política de comunicación con los partícipes.

ARTÍCULO 9° .- LÍMITES DE INVERSIÓN POR EMISOR, GRUPO EMPRESARIAL O ENTIDADES RELACIONADAS

De acuerdo con el artículo 6° de la política de inversión sobre instrumentos de renta variable, el Fondo mediante su Directorio establece un límite máximo del 25% de los recursos totales del Fondo para instrumentos de inversión correspondientes a valores emitidos por un mismo grupo empresarial y sus agentes relacionados.

Para los instrumentos de renta fija el Fondo no determina un límite máximo de emisión por instrumento sobre una misma institución, siempre que esta sea emitida por un Estado nacional, extranjero o su banco central y que una entidad clasificadora internacional reconocida asigne una clasificación de categoría BBB o superior a la deuda soberana respectiva.

ARTÍCULO 10° .- TRATAMIENTOS SOBRE EXCESOS DE INVERSIÓN

En el caso de que se produzcan excesos de inversión en alguna categoría de activos, instrumentos, emisor o mercado específico, se tomarán medidas correctivas para restablecer la diversificación adecuada. Estas medidas pueden incluir la reducción de la posición en el activo o emisor en cuestión, la venta de instrumentos para reinvertir en otras categorías o el uso de instrumentos derivados para cubrir el riesgo.

Si el exceso de inversión es atribuible a la Administradora, deberá regularizarse en un plazo máximo de 45 días corridos a partir de su ocurrencia, si el exceso de inversión no es atribuible a la Administradora, esta deberá regularizarse en un plazo máximo de 90 días corridos desde su ocurrencia.

Una vez constatado el exceso y mientras este se mantenga vigente, la Administradora no podrá realizar nuevas adquisiciones mediante valores correspondientes a instrumentos sobre sus nuevos máximos.

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

ARTÍCULO 11°.- CONTRATOS EN INSTRUMENTOS DERIVADOS

El Fondo, su Director Financiero y la Junta Directiva en apremio de sus funciones directas podrá utilizar instrumentos derivados cuando corresponda, sea coherente con su estrategia de inversión y se considere apropiado y beneficioso para los intereses de los Aportantes. Los contratos que podrá operar el Fondo son:

1. Contrato de Opción: Contrato a través del cual su comprador o titular adquiere a un precio denominado prima de la opción, el derecho a comprar (opción de compra, opción Call) o vender (opción de venta, opción Put), durante un plazo o en una fecha determinada y a un precio prefijado llamado precio de ejercicio de la opción, un número determinado de unidades de un activo objeto previamente definido y debidamente caracterizado.
2. Contrato de Futuro: Contrato estandarizado a través del cual su comprador o titular adquiere, según el contrato de que se trate, la obligación de comprar o vender en un plazo futuro preestablecido, un número determinado de unidades de un activo objeto previamente definido y caracterizado, a un precio predefinido al momento de la celebración del contrato.
3. Contrato de Swap: Contrato a través del cual las partes involucradas se comprometen a intercambiar flujos financieros expresados en tasas de interés distintas, en monedas distintas o en tasas de interés y monedas distintas, en fechas especificadas posteriores a la celebración del contrato.
4. Contrato de Forward: Contrato a través del cual una de las partes adquiere la obligación de comprar y la otra de vender en un plazo futuro preestablecido, un número determinado de unidades de un activo objeto previamente definido y caracterizado, a un precio predefinido al momento de la celebración del contrato.
5. Contrato CFD: Instrumento financiero derivado que permite a los inversores especular sobre el movimiento de los precios de un activo subyacente sin tener que poseer físicamente dicho activo. En un contrato CFD, dos partes, el comprador y el vendedor, acuerdan intercambiar la diferencia entre el precio de entrada y el precio de salida del activo subyacente.

ARTÍCULO 12° .- GESTIÓN DE CONTRATOS EN INSTRUMENTOS DERIVADOS

El Directorio del Fondo tendrá a su cargo la supervisión de las operaciones en derivados que se realicen conforme al presente Reglamento Interno, debiendo al menos:

1. Aprobar un plan de uso de derivados que defina las políticas y procedimientos para llevar a cabo las transacciones, incluyendo las medidas de control que se adoptarán. El plan debe ser una guía específica respecto de la calidad, tiempo de duración, y diversificación de las inversiones y operaciones de cobertura con derivados y otras especificaciones, incluyendo estrategias de inversión, prácticas de administración de activos y pasivos, la liquidez necesaria, el capital y utilidades relacionadas al uso del plan de derivados.
2. Autorizar previamente toda transacción con productos derivados, ya sea de cobertura o inversión, que a su juicio pueda tener un impacto significativo en el patrimonio y resultados del Fondo.
3. Velar porque todos los individuos que conduzcan, monitoreen, controlen y auditen las transacciones con derivados estén adecuadamente calificados y tengan los niveles de conocimiento y experiencia necesarios.

La gestión de productos derivados se llevará a cabo de manera prudente, se evitará la exposición excesiva y el sobre apalancamiento, la Junta Directiva buscará mantener una gestión integral de riesgos, mediante la implementación de controles rigurosos y monitoreo continuo. El Fondo establecerá para su disposición un margen máximo del 30% de los recursos totales del Fondo, asimismo el Fondo no estará obligado a manejar instrumentos sobre un mínimo en términos porcentuales de su capitalización neta de mercado.

Para efectos del cálculo de los límites señalados, se entenderá a la diferencia entre las cantidades dispuestas para la compra de dichos instrumentos, el multiplicador afecto al apalancamiento suscrito en caso de aplicar y el porcentaje de representatividad total de la captación neta bajo un criterio nominal multiplicado por el precio de mercado spot o contado de la respectiva moneda de referencia, a través de operaciones de Futuros, Forwards, Swaps y otros, cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro de un plazo de 12 meses.

ARTÍCULO 13°.- CONDICIONES PARA LAS OPERACIONES EN EL MERCADO DE DERIVADOS

Las operaciones en bolsa nacional o extranjera que suscriba el Fondo deberán tener como contraparte a intermediarios financieros formales, autorizados y supervisados por una Comisión Nacional de Valores o entidad equivalente.

Las operaciones de cobertura que realice el Fondo en el extranjero, fuera de Bolsa, deberán tener como contraparte a Bancos, filiales bancarias u otras entidades, emisores de títulos de deuda de corto o largo plazo, que presenten clasificación de riesgo internacional, como mínimo en categoría A, o su equivalente. En el caso de filiales bancarias que no cuenten con clasificación de riesgo, se podrá considerar la clasificación de la matriz, siempre y cuando en el contrato respectivo, se estipule explícitamente la garantía de la matriz por el total de la operación.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por clasificación de riesgo internacional, la clasificación asignada a la entidad como contraparte de las operaciones de cobertura, o en caso de no disponer de esta, la asignada a las emisiones de títulos de deuda de corto o largo plazo, por ella efectuadas. En caso que la entidad cuente con más de una clasificación, se deberá considerar sólo la menor de las clasificaciones existentes.

ARTÍCULO 14°.- OPERACIONES DE COBERTURA EN ACCIONES E INDICES ACCIONARIOS

1) ACCIONES

La posición vendedora neta de una compañía en una determinada acción, corresponderá a la suma de los valores de las ventas menos la suma de los valores de las compras de la acción, realizadas por la compañía a través de contratos de Futuros y Forwards, cuando la ventas sean mayores a las compras, más la suma del valor de las ventas de la acción a que se tenga derecho por la posesión de contratos de opciones de venta.

La posición vendedora neta de la compañía en una determinada acción no podrá ser superior al valor de la inversión de la compañía en esta acción.

Cuando los valores de los activos objeto estén expresados en distintas monedas, se deberá llevar estos valores a una moneda única, ya sea Pesos Chilenos o Dólares Estadounidenses, y comparar este valor con el límite señalado, expresado en esta misma moneda.

El valor de las compras o ventas de una acción, objeto de los contratos de Futuros, Forwards u opciones, se calculará multiplicando el valor contable por el número de acciones que se intercambien, de acuerdo al número de contratos que se posean.

2) ÍNDICES ACCIONARIOS

La posición vendedora neta de una compañía en un determinado índice accionario, corresponderá a la suma de los valores de las ventas menos la suma de los valores de las compras del índice, realizadas por la compañía a través de contratos de Futuros y Forwards, cuando las ventas sean mayores a las compras, más la suma del valor de las ventas del índice a que se tenga derecho por la posesión de contratos de opciones de venta.

La posición vendedora neta de la compañía en un determinado índice accionario, no podrá ser superior al valor de la inversión de la compañía en acciones componentes de ese índice.

Cuando los valores de los activos objeto estén expresados en distintas monedas, se deberá llevar estos valores a una moneda única, ya sea Pesos Chilenos o Dólares Estadounidenses, y comparar este valor con el límite señalado, expresado en esta misma moneda.

El valor de las compras o ventas de un índice accionario, objeto de los contratos de Futuros, Forwards u opciones, se calculará multiplicando su precio Spot o contado, por el valor monetario de cada punto del índice objeto y por el número de unidades del índice que se intercambien, de acuerdo al número de contratos que se posean.

ARTÍCULO 15°.- LÍMITE CONJUNTO EN OPERACIONES DE COBERTURA

En función al artículo precedente cuando el Fondo efectúe operaciones de cobertura de riesgo de acciones componentes de un índice accionario, utilizando simultáneamente contratos cuyo activo objeto sean acciones individuales componentes de este índice y contratos cuyo activo objeto sea el índice accionario en cuestión, el límite para la suma de las posiciones vendedoras netas en acciones componentes de este índice y en el índice propiamente tal, corresponderá al valor contable de la inversión en acciones componentes de dicho índice.

Para efectos del cálculo de este límite se entenderá por posiciones vendedoras netas de acciones e índices accionarios, valores de compra y venta de acciones e índices accionarios y valor de la inversión de la compañía en acciones componentes de un índice accionario, lo definido en los numerales 1) y 2) del artículo 14°.

ARTÍCULO 16° .- EXCEPCIONES AL LÍMITE CONJUNTO EN OPERACIONES DE COBERTURA

Sin perjuicio a los artículos 14° y 15°, el Fondo mediante su Directorio podrá ampliar el límite conjunto de exposición al mercado de derivados financieros cuando se presenten escenarios de extrema volatilidad, que requieran ampliar la base de cobertura de un límite máximo inicial de 30% sobre el patrimonio total, incluida la política de liquidez, a un límite máximo del 70% sobre el patrimonio total, incluida la política de liquidez, en caso de ampliar el límite máximo, la Junta Directiva tendrá un plazo de 24 horas para informar a los Aportantes en conformidad con el artículo 33° de la política de comunicación con los partícipes.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO

ARTÍCULO 17° .- RESERVA DE LIQUIDEZ

El Fondo define su política de liquidez como la capacidad directa para contraer compromisos financieros de conformidad con los principios de solvencia sobre el flujo de efectivo sostenible a un criterio temporal de revisión interna por intervalos trimestrales.

A efectos de contar con los recursos necesarios para el correcto cumplimiento de las operaciones que el Fondo realice, como así también obligaciones de pago derivadas del giro al que este pertenece, el Fondo mantendrá un mínimo del 10,0 % del activo total del Fondo en activos líquidos.

Para la composición líquida de recursos el Fondo podrá disponer de activos financieros que otorguen suficiencia directa a las necesidades del mismo, estos incluyen: efectivo expresado en caja referente a moneda nacional y/o moneda extranjera, depósitos a plazos diferidos que mantengan dentro de su estructura legal compositiva la susceptibilidad de ser rescatados diariamente y sin restricciones sujetas a primas de descuento, acciones con presencia bursátil referentes al mercado nacional y/o al mercado extranjero, pactos financieros a plazos menores de 45 días corridos, títulos de deuda respaldados que se transen frecuentemente y en volúmenes significativos mediante el mercado secundario formal, además de línea de crédito nacional y/o línea de crédito extranjero con aprobación inmediata.

ARTÍCULO 18°.- FONDOS MONETARIOS

El Fondo deberá poseer en todo momento fondos monetarios para respaldar las transacciones normales que este realice, sin comprometer su balance neto para efectos de capital.

Para la especulación de precios con fines de protección, el Fondo proveerá de los recursos necesarios para la oportuna cancelación de obligaciones varias inherentes a la naturaleza del negocio en su conjunto.

En el caso de la demanda especulativa, la tenencia del Fondo responderá al interés preferente de los beneficios provenientes de probables cambios en los niveles de precios, sin perjuicio a las reservas de recursos líquidos cuya competencia directa para efectos de disponibilidad de capital quedará establecida trimestralmente por la Tesorería Interna del Fondo.

ARTÍCULO 19°.- TRAMOS DE LIQUIDEZ

La Tesorería Interna del Fondo adoptará un enfoque contracíclico ajustado a la liquidez de esta misma con el objetivo de asegurar y comprometer la viabilidad estructural del capital a largo plazo, para ello se establecen dos tramos de liquidez a plazos diferidos y un tramo específico bajo un supuesto de superávit:

1. Tramo de liquidez de corto plazo: Contempla desembolsos directos en un calendario acotado a 30 días vista, estos se constituyen principalmente por activos líquidos, depósitos a plazos diferidos, recompras inversas y bonos liquidables de corto plazo.
2. Tramo de liquidez para efectos de reserva: Contempla desembolsos directos en un calendario previsto a 90 días corridos, suple imprevistos inherentes a la tensión financiera que experimentan los mercados.
3. Tramo de liquidez de superávit: Contempla el conjunto de activos que superan la liquidez prevista del tramo para efectos de reserva, estos recursos se destinarán conforme lo establezca la política de inversión a razón de la estrategia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20°.- MÉTRICAS DE SOLVENCIA

La sostenibilidad en términos de capital operativo a plazos diferidos contempla la revisión periódica de indicadores de solvencia y liquidez. La Junta Directiva apoya su estrategia financiera en la planificación técnica por intervalos trimestrales, los coeficientes objetivos sobre los que deben oscilar las ponderaciones a valor absoluto estarán ajustados al ciclo económico que presente la economía al momento de la medición y estos serán definidos por el Director de Presupuesto mediante la Tesorería Interna al inicio de cada trimestre financiero:

1. Coeficiente de activos líquidos por activos totales: Relación existente entre la composición líquida del Fondo para efectos de instrumentos financieros y los activos totales, depósitos bancarios más las inversiones a plazos diferidos expresados en porcentaje.
2. Cobertura de liquidez: Relación existente entre la composición líquida del Fondo para efectos de instrumentos financieros y los depósitos bancarios más las inversiones a plazos diferidos sobre el requerimiento mínimo prudencial de liquidez expresado en un valor absoluto.
3. Coeficiente de cobertura líquida para escenarios de estrés financiero: Relación existente entre la composición líquida del Fondo para efectos de instrumentos financieros y las salidas de liquidez en condiciones de tensión a lo largo de un trimestre.
4. Coeficiente de cobertura líquida para efectos de deuda: Relación existente entre la composición líquida del Fondo para efectos de instrumentos financieros y los depósitos bancarios menos los gastos administrativos y las liquidaciones de interés de todos los créditos suscritos en caso de aplicar.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

ARTÍCULO 21°.- ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Con el objeto de contar con los recursos financieros para garantizar el funcionamiento operativo, mantener la estructura de capital y liquidez del Fondo, así como de aprovechar oportunidades de inversión, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, adquirir deuda bajo los puntos que se establecen a continuación:

1. El Fondo podrá adquirir endeudamiento de corto, mediano y largo plazo mediante la contratación de créditos con entidades financieras y bancarias.

2. El endeudamiento total del Fondo no debe exceder el 50% del patrimonio del Fondo.
3. El endeudamiento total del Fondo sumado a los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo no debe exceder el 70% del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la adquisición sobre instrumentos de deuda de cualquier tipo deberá ser previamente acordada por la Junta Directiva, en consistencia con las normas de gobierno corporativo del artículo 44°.

ARTÍCULO 22°.- INDICADORES DE SEGUIMIENTO

El Fondo establecerá mecanismos de monitoreo y seguimiento continuo para asegurar y mantener la deuda dentro de los límites ya mencionados en el artículo precedente. Los indicadores objetivos sobre los que se hará seguimiento y control de la deuda son:

1. Ratio de endeudamiento: Relación existente entre la deuda del Fondo y el activo total del Fondo.
2. Deuda sobre patrimonio: Relación existente entre la deuda del Fondo y el patrimonio total del Fondo.
3. Coeficiente de endeudamiento a corto plazo: Relación existente entre la deuda a corto plazo del Fondo y la deuda a largo plazo del Fondo.
4. Coeficiente de servicio a la deuda: Relación existente entre el flujo de caja del Fondo y la deuda a largo plazo del Fondo.

Dichos indicadores deberán oscilar en un rango ajustado al periodo financiero. Tanto el seguimiento como la determinación de dichos márgenes, deberá ser realizado por el Director de Presupuesto del Fondo.

ARTÍCULO 23°.- PRINCIPIOS MARCADOS DE FINANCIAMIENTO

En virtud de la justificación de la adquisición de endeudamiento, el Fondo seguirá los siguientes principios de financiamiento:

1. La obtención de los fondos líquidos necesarios para la cobertura financiera inmediata y la mitigación directa del gasto corriente neto, en condiciones adecuadas de costo de financiamiento, plazo de pago y riesgo contable.
2. La optimización y uso de los diferentes instrumentos o fuentes de financiamiento en consideración preferente al binomio costo / oportunidad que presenten los recursos a la hora de su consideración conforme la disposición para efectos técnicos de los mismos.
3. La prevalencia de un criterio financiero de autosuficiencia dentro de la operación diaria, así como de la línea estratégica establecida por la Junta Directiva, mediante la disposición líquida de recursos a criterios de holgura sobre el activo total.
4. Mantención de los indicadores de apalancamiento y solvencia bajo márgenes de holgura prospectivos que permitan la mejora y conservación del historial crediticio del Fondo, conforme las directrices que determine la Junta Directiva mediante su norma general administrativa.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 24°.- DE LA REPRESENTACIÓN DEL FONDO

La política de votación del Fondo, así como su naturaleza para efectos institucionales buscarán respetar y promover los principios fundamentales diseñados para la protección de los intereses de la Administradora y los Aportantes, en consideración con los grupos de interés preferentes.

La Administradora asistirá y ejercerá de manera directa por medio de uno o más de sus directivos o mandatarios calificados, su derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de Aportantes o asambleas cuya naturaleza administrativa contemple la competencia institucional del Fondo.

F. CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO

1. CUOTAS

ARTÍCULO 25° .- CUOTAS DEL FONDO

El Fondo se constituirá en base a una única serie "Benchmark M1" con las siguientes características:

DENOMINACIÓN	REQUISITOS DE INGRESO	VALOR CUOTA INICIAL	MONEDA EN LA QUE SE RECIBIRÁN LOS APORTES	OTRAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES
M1	APORTES SUPERIORES A \$ 5.000.000	\$20.000	PESOS CHILENOS O DÓLARES AMERICANOS	N/A

ARTÍCULO 26° .- REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Se define el requisito de permanencia en el Fondo como la obligación por parte de los Aportantes de poseer una cantidad no inferior al monto de requisito de ingreso estipulado al momento de la integración del Aportante, calculado en Pesos Chilenos. Se considerará una excepción el caso en que el valor de las Cuotas se llegase a devaluar, generando que uno o más Aportantes incumplan el requisito de permanencia por dicha razón.

Los Aportantes presentarán la facultad de rescatar sus Cuotas y quedar por debajo del requisito de permanencia sujeto a un periodo de 245 días corridos. En caso de superar este periodo, la Administradora podrá liquidar las Cuotas del Aportante y devolver dicho valor en las condiciones que considere pertinentes.

Dicha condición será debidamente informada a los Aportantes por los medios señalados en el artículo 33° de la política de comunicación con los partícipes.

2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 27°.- REMUNERACIÓN DE LA ADMINISTRADORA

La Administradora percibirá como única remuneración por la administración del Fondo una remuneración variable atemporal según se presente cualquiera de los siguientes escenarios:

1) BENEFICIO POR VENTA U OPERACIÓN DE ACTIVOS

La venta de un activo financiero cuyo resultado neto presente un rendimiento positivo y favorable que derive y se exprese en un aumento de capital en el Fondo. La realización de este criterio se determina mediante el cálculo de la rentabilidad del proceso en particular, se utiliza el precio de compra del activo, y el precio del activo al momento que se ha ejecutado la venta del mismo. La diferencia de estos valores determinará el beneficio neto, que de ser positivo, entregará a la Administradora la facultad de adquirir la remuneración efectiva según establece este criterio.

Para efectos de este criterio, el Fondo no considerará comisiones y descuentos aplicados por las operaciones involucradas en el proceso. Se entenderá por comisiones y descuentos aplicados el gasto que tiene el Fondo con la corredora de bolsa involucrada en las transacciones realizadas. Asimismo, tampoco se considerarán comisiones y descuentos aplicados en el cálculo de la remuneración.

La Administradora tendrá derecho preferente de hasta el 18% (IVA incluido) sobre el beneficio total percibido a lo largo de todo el proceso, es decir, desde la compra del activo hasta su venta. Para efectos de cálculo, se aplicará la siguiente fórmula:

$$RV = 18\% \times N \times (Pv - Pc)$$

Sujeta a la restricción: $Pv > Pc$

Donde:

N : Número de activos involucrados en el proceso

Pv: Precio unitario del activo al momento de la venta

Pc: Precio unitario del activo al momento de la compra

Este criterio contempla todos los activos financieros estipulados en la política de inversión del Fondo previamente enumerados en los artículos 6° y 11°.

2) RECEPCIÓN DE DIVIDENDOS

La recepción de capital en efectivo en dividendos repartidos resultantes de una inversión en activos financieros, que derive y se exprese en un aumento de capital en el Fondo. La realización de este criterio se determina al momento de reconocer el recibimiento presente o futuro del monto líquido en aquellas cuentas o canales directos de inversión utilizados por el Fondo.

Las compañías acreedoras de los activos informan anticipadamente los detalles sobre el pago de dividendos, lo que permite al Fondo devengar el ingreso de capital anticipadamente, considerando el número de activos en custodia existentes a la fecha en que la compañía acreedora libera los dividendos, en conjunto con los gastos, comisiones o descuentos que se aplican sobre el capital recibido.

La Administradora tendrá derecho preferente de hasta el 10% (IVA incluido) sobre el beneficio del dividendo a recibir. Para efectos de cálculo, se aplicará la siguiente fórmula:

$$RV = 10\% \times (N \times Pa - G)$$

Donde:

N : Número de activos en custodia al momento de la emisión de los dividendos

Pa: Monto de capital a pagar por unidad de activo financiero en custodia

G: Gastos, cobros, comisiones o intereses aplicados por externos, corredores de bolsa u otras entidades que descuenten parte del capital

Este criterio contempla todos los activos financieros estipulados en la política de inversión del Fondo previamente enumerados en el artículo 6°.

3. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 28°.- GASTOS DE CARGO DEL FONDO

Los gastos a cargo del Fondo son a fin exclusivos de garantizar las operaciones de movimientos de los activos, no así de la contratación de servicios externos cuyas funcionalidades aluden a la capacitación del personal de la Administradora. Estos gastos se definen como:

1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión, custodia o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de derivados expresados en el artículo 11°.
2. Los impuestos que se originen por transacciones y servicios relativos a los activos de propiedad del Fondo.
3. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión privados, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo.
4. Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
5. Gastos en auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros, empresas consultoras u otros profesionales necesarios para asegurar el correcto funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones realizadas, ya sea por requerimiento legal o reglamentario. Sujeto a restricción de un máximo de 0,2% anual del promedio simple del patrimonio total del Fondo bajo el mismo periodo.
6. Otros impuestos que determine la autoridad de acuerdo con la Ley y que tengan relación con los activos del Fondo.

G. APORTE, RESCATE, CANJE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

ARTÍCULO 29°.- REGISTRO DE APORTANTES

Previo a la realización de los aportes, la Administradora solicitará un procedimiento de registro al Aportante, para el cual se requerirá información relevante para su identificación particular, ya sea los datos de contacto, información de transferencia bancaria preliminar y otra información pertinente para el correcto funcionamiento de su identificación dentro del Fondo.

ARTÍCULO 30°.- APORTES

Los aportes serán llevados a cabo mediante la previa solicitud dirigida a la Administradora por los medios oficiales dispuesto en el artículo 33° del presente Reglamento Interno. Una vez se haya efectuado el contacto, la Administradora dará orientación detallada del procedimiento a ejercer, junto con ello, se otorgará la verificación de cada uno de los pasos ejecutados correctamente.

En la medida que el procedimiento se haya realizado con éxito, la Administradora emitirá un comprobante con la información detallada de la operación, este será enviado mediante correo electrónico a la dirección que se haya registrado en el artículo anterior del presente Reglamento Interno.

Los aportes serán recibidos principalmente en denominación a Pesos Chilenos (CLP), sin perjuicio de lo anterior, se podrá optar por la recepción de Dólares Estadounidenses. Para este último caso, el mecanismo de conversión para la contabilización de esta moneda será mediante el tipo de cambio presente en el último registro vigente del dólar observado en la página web oficial del Banco Central de Chile. El Fondo absorberá los diferenciales de precios con relación a la moneda de contabilización.

El medio de transacción de los aportes será por transferencia bancaria a la cuenta oficial del Fondo o la Administradora, de forma secundaria se podrá recibir aporte mediante vale vista bancario o cheque. Cualquier otro medio puede ser negociable entre el Aportante y la Administradora, siendo este último quien decide si la transacción será aceptada.

Para la valorización de las Cuotas se considerará el valor del patrimonio vigente del día anterior a la ejecución del aporte, dividido por la cantidad de Cuotas emitidas de dicha fecha. Al realizar un aporte, la cantidad de Cuotas emitidas corresponderá al número entero resultante de la división entre el monto del aporte y la valorización de la Cuota en la misma moneda. El resto correspondiente del ejercicio anterior formará parte directa al patrimonio del Fondo en cuestión.

ARTÍCULO 31° .- RESCATE DE CUOTAS

Al solicitar un rescate, el valor a pagar de la Cuota corresponderá al valor Cuota del día siguiente a la solicitud informado en los medios de comunicación oficiales señalados en el artículo 33°. Para efecto de situaciones comunes, la Administradora tendrá plazo de hasta 24 días hábiles para realizar el pago del rescate.

Tratándose de rescates dentro de un periodo de 24 días hábiles solicitados por un mismo partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 72 días hábiles contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día posterior a la fecha de solicitud del rescate.

Si lo desean, los Aportantes podrán solicitar un rescate programado de las Cuotas suscritas en el Fondo. La fecha de pago del rescate se podrá programar como mínimo 24 días hábiles posterior a la fecha de la solicitud, siendo el mismo Aportante quien decida la fecha de pago. El valor a pagar de la Cuota corresponderá al valor Cuota del día siguiente a la solicitud informado en los medios de comunicación oficiales señalados en el artículo 33°. La solicitud sólo podrá ser cancelada en un periodo precedente a 24 días hábiles de antelación a la fecha del pago.

Como opción adicional, los Aportantes podrán solicitar un rescate inmediato de las Cuotas suscritas en el Fondo. Las características del rescate inmediato serán de la misma naturaleza que el mencionado en el primer párrafo del presente artículo, con la salvedad que la Administradora deberá pagar en un periodo igual o inferior a 5 días hábiles el valor total de las Cuotas descontando un 3% como comisión, o en el caso de que el monto represente un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se descontará un 6%. La comisión de dicha operación será destinada directamente al patrimonio del Fondo.

El Aportante podrá solicitar el rescate mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora, la solicitud deberá ser enviada desde la dirección de correo que el Aportante ha indicado y registrado como cuenta oficial en los registros de la Administradora. Asimismo, se podrá solicitar el rescate comunicándose directamente con la Administradora a través de un canal directo de comunicación vía llamada telefónica debiendo identificarse correctamente.

Independiente del modo en que se realice la solicitud, la Administradora deberá requerir de la confirmación expresa por parte del Aportante para preservar y garantizar la veracidad del rescate. La Administradora realizará el rescate mediante una transferencia bancaria directa a la cuenta que el Aportante ha indicado y registrado como cuenta oficial en los registros de la Administradora. El rescate

se pagará en Pesos Chilenos o Dólares Estadounidenses, según sea la voluntad del Aportante y la capacidad operativa de la Administradora para ejecutar dicho movimiento.

2. CONTABILIDAD DEL FONDO

ARTÍCULO 32°.- CONTABILIDAD DEL FONDO

El Fondo contabilizará sus activos y pasivos en Pesos Chilenos como moneda oficial. El cálculo del valor contable del patrimonio del Fondo será realizado de forma diaria. El valor cuota calculado estará disponible para los Aportantes a través de la página web de la Administradora, así como en documentos oficiales privados que el Fondo proporcionará periódicamente a los Aportantes.

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. COMUNICACIÓN CON LOS PARTICIPES

ARTÍCULO 33°.- VÍAS DE COMUNICACIÓN

El medio oficial a través del cual se entregará al público y los Aportantes la información del Fondo requerida por ley, normativa vigente y reglamentación interna, será la página web del Fondo "benchmarkblue.cl".

Toda la información que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser entregada al Aportante, será enviada y publicada en el perfil electrónico privado personalizado que ha sido creado para dicho Aportante del Fondo. El perfil electrónico de cada Aportante será creado y asignado por parte de la Administradora en la etapa de ingreso del Aportante al Fondo, las credenciales y datos de ingresos para habilitar el perfil electrónico serán enviados a través de la dirección de correo electrónico que el Aportante ha indicado para establecer el canal de comunicación con la Administradora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora tendrá la facultad de suministrar toda la información anteriormente mencionada directamente por correo electrónico o a través de otros canales de comunicación.

Para efectos de aportes y rescates, sin perjuicio de lo mencionado en los artículos 29°, 30° y 31° referidos al canal designado para dicha solicitud, la Administradora tendrá la facultad de solicitar al Aportante algún medio de confirmación directa y personalizada, con el fin de salvaguardar y garantizar la seguridad y custodia del capital existente en el Fondo.

ARTÍCULO 34° .- INFORMACIÓN DE DIFUSIÓN

El Fondo por medio de su Directorio deberá entregar a los accionistas, Aportantes, colaboradores directos, reguladores y cuando corresponda, al público general, la información necesaria, expresada en actas, documentos, material audiovisual entre otros, para que estos formen una opinión ajustada a la realidad, así como los condicionantes de la misma sobre la marcha de las inversiones y otras actividades financieras que el Fondo realice.

Al inicio de cada año administrativo la Administradora deberá establecer un calendario de naturaleza oficial, con todos los documentos y compromisos informativos a los que podrán acceder de manera exclusiva los Aportantes del programa de inversión, así como la resoluciones legales, de los órganos de control y regulación a los que el Fondo deba rendir cuentas. Así mismo la Administradora velará por la transparencia e integridad de los datos y resultados expuestos en dichos informes y resoluciones, haciendo uso directo de su Comité Interno Fundamental de Compliance para el apoyo administrativo en determinada materia.

La Administradora contará con un folleto fundamental para el tratamiento de la información de interés para el mercado, este será de naturaleza gratuita y de acceso público, en el cual se explicitan las políticas de administración general, y las políticas de la Administradora en materia de divulgación y otra información relevante. Asimismo, la Administradora deberá asegurar el acceso a todos los documentos del Fondo que la legislación y normativa aplicable le exija, en un lenguaje y formato que facilite a los partícipes o potenciales partícipes su lectura y comprensión.

La Administradora contará con políticas, criterios administrativos y procedimientos relativos al manejo y resolución de reclamos o inconformidades que puedan presentar los Aportantes con respecto al manejo de las inversiones que el Fondo realice, así como a cualquier otro acto de naturaleza administrativa como se menciona en el artículo 43° del presente Reglamento Interno.

2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 35° .- DURACIÓN DEL FONDO

El plazo de duración del Fondo será indefinido.

3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

ARTÍCULO 36° .- ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 20.712 del capítulo V sobre fondos de inversión privados, la Administradora podrá, en cualquier tiempo y según sea su voluntad expresa, mantener Cuotas de su propia emisión, hasta un monto máximo equivalente a un 20% del patrimonio total del Fondo.

4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 37° .- LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Si la liquidación del Fondo se lleva a cabo, y a menos que la normativa aplicable o la CMF indiquen lo contrario, la Administradora será la responsable de ejecutar dicho procedimiento, velando siempre por el mejor interés de los Aportantes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Terminada la liquidación del Fondo, la Administradora comunicará esta circunstancia por escrito o a través de sus medios de comunicación a cada uno de los Aportantes. En todo momento, la liquidación de las Cuotas se guiarán bajo las condiciones estipuladas en el artículo 31° de rescate de Cuotas.

5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 38° .- REPARTO DE BENEFICIOS

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 80° de la Ley, el Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos el 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Se entenderá por beneficios netos percibidos, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de los beneficios deberá realizarse dentro de los 180 días corridos desde el respectivo cierre anual, el Fondo no contempla distribuir dividendos provisorios.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios oficiales y canales de comunicación establecidos en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente, el reparto de dividendos correspondiente, su monto, fecha y modalidad de pago, con a lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

ARTÍCULO 39°.- FORMATO DE PAGO DE DIVIDENDOS

Los dividendos deberán pagarse en dinero, en Pesos Chilenos o Dólares Estadounidenses, según sea la voluntad del Aportante y la capacidad operativa de la Administradora para ejecutar dicho movimiento. Sin perjuicio de lo anterior, los Aportantes podrán optar por recibir el beneficio, total o parcialmente, en Cuotas liberadas del Fondo, representativo de una capitalización equivalente conforme a los siguientes puntos:

1. La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo se materializará mediante la emisión de Cuotas con cargo a la capitalización de todo o parte de los dividendos a ser distribuidos.
2. La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo deberá ser ejercida por el Aportante mediante una solicitud enviada a la Administradora en un plazo máximo de 7 días corridos siguientes a la fecha en que la Administradora hubiere comunicado el correspondiente pago de dividendos. El Aportante deberá especificar si desea ejercer la opción por el total o parte de los dividendos que le correspondieren recibir.
3. El valor Cuota a utilizar para el cálculo del número de Cuotas a repartir, será el correspondiente al de tres días hábiles anteriores a la fecha de pago.
4. En el caso del capital que no alcance el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.

6. BENEFICIO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 40°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

No se contemplan beneficios tributarios.

7. GARANTÍAS

ARTÍCULO 41°.- GARANTÍAS

No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley o, en aquellas que la Administradora se ha comprometido íntimamente con los Aportantes del Fondo, según la Reglamentación interna y la normativa vigente.

8. INDENMIZACIONES

ARTÍCULO 42°.- DAÑOS CAUSADOS POR TERCEROS AL FONDO

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá iniciar procedimiento judiciales a terceros que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo.

Toda indemnización que perciba la Administradora en conformidad con lo señalado anteriormente, descontados los gastos incurridos con ocasión del procedimiento respectivo, deberá ser entregada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que la Administradora determine, en correspondencia al origen de la indemnización.

En el caso de la indemnización traspasada a los Aportantes, la Administradora tendrá la facultad de pagar dicha suma mediante la emisión y entrega de Cuotas del Fondo a dichos Aportantes, según el valor que tenga la cuota al cierre del mismo día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 10 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La Administradora mediante su Directorio contará con mecanismos de resguardo y protección adecuados, que busquen la prevención y mitigación de eventuales conflictos de interés provocados por la gestión de instrumentos de riesgo y su administración corporativa. La supervisión y monitoreo continuo sobre los procesos quedará a cargo del Comité Interno Fundamental de Compliance de naturaleza independiente.

De presentarse un caso de controversia o dificultad referente a la aplicación, exigibilidad, cumplimiento o interpretación del ejercicio pactado entre la Administradora y sus Aportantes, el Directorio junto con el o los sujetos de conflicto deberán seguir el siguiente protocolo de uso preliminar:

1. Detección del conflicto y presentación de antecedentes: La Administradora deberá hacerse responsable por la recolección de los datos e información pertinente de todos los involucrados del conflicto. Se deberá definir: identificación de las partes involucradas, descripción del conflicto incluyendo la naturaleza del mismo, antecedentes y factores que intervinieron en la culminación de la situación actual e intereses y necesidades de cada parte. Cada uno de estos puntos será documentado en un único escrito del cual ambas partes involucradas deberán verificar y confirmar su validez.
2. Negociación a comunicación abierta: Se pondrá a disposición una instancia en que ambas partes involucradas puedan expresar libremente sus opiniones, necesidades y expectativas respectivas ante el conflicto. La potestad a emitir propuestas de solución queda expresa para ambos participantes, no obstante, la Administradora presentará la obligación de proponer al menos una resolución en virtud de lo expresado por el o los participantes. Dada la situación en que se acepte alguna propuesta, deberá quedar por escrito las responsabilidades y obligaciones de cada parte, así como en cuanto a los plazos y las condiciones para su cumplimiento, junto con un plan de seguimiento.
3. Implementación de mediador externo: Si ambas partes están de acuerdo, se abre la opción de involucrar un mediador neutral profesional capacitado en su materia para encontrar una solución mutuamente aceptable. Su funcionalidad se limita a la orientación y guía al proceso de negociación de carácter netamente confidencial. Las partes involucradas poseen en todo momento el control de la resolución final.

Como último recurso y en situaciones para la cual la gravedad del conflicto lo amerite, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento y de derecho en cuanto al fallo.

10. NORMATIVA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 44°.- NORMATIVA GENERAL DE GOBIERNO

La estructura de gestión interna de la Administradora formalizada por votación a consenso absoluto en los estatutos internos de gobierno corporativo establece 3 pilares clave para su ejecución: Procedimientos, Autonomía y Diseño.

La administración del Fondo, será ejercida por un Directorio, el cual tendrá la responsabilidad absoluta sobre la dirección, supervisión y control del ejercicio administrativo, siendo su principal objetivo asegurar el adecuado funcionamiento de cada uno de los procesos que la institucionalidad del Fondo determine desde una perspectiva integral.

El Directorio seguirá una política administrativa tendiente al oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente y su propio Reglamento administrativo, contemplando mecanismos formales para su ejecución y actualización continua.

El Directorio otorgará vigilancia y evaluación regular al desempeño directo de los objetivos del Fondo, el logro institucional y la efectividad de sus prácticas administrativas.

Los integrantes del Directorio deberán cumplir con sus obligaciones de forma responsable y comprometida, asumiendo el cuidado, la reserva y la transparencia debida, actuando con lealtad y sobre el interés preferente de los Aportantes, con pleno respeto a los valores fundamentales del cargo, su capacidad y sus funciones.

El Directorio se reunirá con la frecuencia requerida para el correcto desarrollo de sus funciones, con la participación de todos o una amplia mayoría de los miembros, sin establecer un criterio mínimo o máximo con respecto a las juntas o asambleas que la administración celebre.

La Administradora contará con políticas en materia de compensación para los ejecutivos principales, estas se encontrarán alineadas con los intereses de largo plazo de los Fondos que esta disponga, su capitalización neta de mercado y sus rendimientos financieros.

11. INSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 45°.- INSTITUCIONALIDAD GENERAL

El Directorio en representación del Fondo, adoptará las medidas necesarias para asegurar la calidad del capital humano detrás de la administración general, este contará con la experiencia e independencia suficiente para el correcto desarrollo de las funciones del área administrativa y la adecuada representación de los valores institucionales.

El Directorio y sus directivos promoverán una cultura de análisis y discusión constructiva entre sus miembros, colaboradores y representantes, donde las diferencias de opinión nutran el análisis crítico y sean vistas como un activo que fortalezca las decisiones y la deliberación del órgano.

La Administradora contará con una asignación de roles efectiva, en cuanto a que el Directorio será el responsable de implementar la estrategia definida en representación de los intereses fundamentales del Fondo, estos se gestionarán por medio de las directrices establecidas en acuerdo a las labores de gobierno, y las labores de gestión.

Los roles, atribuciones, normativa de ejecución y funcionamiento de los departamentos que se conformen a partir del Directorio, se encontrarán debidamente determinados y delimitados mediante documentación formal aprobada por esta misma, en tanto los acuerdos institucionales, internos y externos se encontrarán documentados en actas de carácter privado y de uso exclusivo para los Aportantes del Fondo.

El Directorio contará con un Comité Interno Fundamental de Compliance, este sesionará regularmente e informará las condiciones del cumplimiento institucional, monitoreando el riesgo de sanciones, riesgo financiero primario, riesgos de credibilidad y riesgos por pérdida de reputación derivados de la inobservancia o incumplimiento de obligaciones normativas. El Comité y su directivo a cargo podrán externalizar facultades administrativas a un tercero autorizado para una más completa y transparente auditoría.

El Directorio generará políticas y procedimientos que permitan identificar, clasificar, valorar, mitigar y monitorear los riesgos asociados a las actividades desarrolladas por la Administradora y los fondos que esta administre, dando suficiencia a su correcto funcionamiento y otorgando actualización periódica.

En cumplimiento de la Ley y de los estatutos internos de la Administradora, se dispondrá de la contratación de auditores externos que se encuentren inscritos en el Registro Empresas de Auditoría Externa que lleva la CMF, estos deberán examinar y reportar a la administración el estado y el funcionamiento del ejercicio administrativo, además de notificar a la Administradora de eventuales desviaciones de las políticas o procedimientos aprobados por el Directorio y proponer las mejoras o actualizaciones a dichos programas.

El Directorio establecerá un sistema de control interno interdepartamental, este permitirá a los directivos determinar los respectivos procedimientos de control y calidad en la toma de decisiones, abarcar los procesos críticos de la administración del Fondo y promover una cultura de control.

12. CRITERIO ÉTICO

ARTÍCULO 46°.- COMPROMISO ÉTICO

El Directorio ha aprobado un Código de Ética que establece los valores fundamentales que rigen a la organización y sus actividades financieras, este mismo respetará de manera irrestricta e indeclinable la normativa expresada en sus propios estatutos y velará por el adecuado cumplimiento de la ley y sus regulaciones aplicables.

La Administradora por medio de su Directorio velará por el adecuado cumplimiento de los principios y disposiciones contenidas en la filosofía del Fondo en el ámbito de la competencia institucional, resguardando en todo momento los intereses de los Aportantes y la integridad del acto administrativo.

La Administradora contribuirá con la gestación de las condiciones de honestidad, transparencia e integridad profesional, que propicien el desarrollo de una administración al servicio de los Aportantes, accionistas, colaboradores y miembros directos, mediante el continuo desarrollo de prácticas, políticas y procedimientos que la reglamentación vigente le exija en la calidad de administradora de fondos, permitiéndole formalizar controles internos tendientes a lograr una gestión conforme a los estándares relevantes en la materia.

Se velará por la correcta aplicación del juicio profesional en la selección y determinación de cada una de las decisiones propias de la actividad financiera que el Fondo realice, así como de proveer, todos aquellos elementos necesarios para la resolución de conflictos internos y/o externos a razón del correcto cumplimiento del acto administrativo en función con la filosofía institucional.

El Directorio en representación del Fondo, reconoce su independencia y autonomía administrativa de criterio como un factor esencial para el buen desempeño del acto administrativo, sus directivos calificados guiarán la toma de decisiones a razón de la exactitud, rectitud e imparcialidad como garantías mínimas de objetividad, dando tratamiento particular al análisis minuciosos de los hechos, alejados de cualquier predisposición o preferencia sobre algún asunto en concreto, anteponiendo siempre, la evidencia objetiva en suma con los criterios técnicos como la base central de la toma de decisiones.

El Directorio actuará en todo momento y de manera irrestricta bajo lo más altos estándares de profesionalidad institucional, acogiendo los elementos y mandatos de la normativa legal directa, actuando bajo la obligación personalísima e indeclinable de reserva, madurez y criterio con respecto a sus programas, procesos y resultados.

El trabajo del Directorio será en virtud de proteger su independencia, evitando que cualquier situación o relación personal, pueda implicar riesgo de corrupción, suscitar dudas en referencia a la independencia requerida, o incurrir en algún tipo de interés personal en conflicto con las tareas y la responsabilidad confiada a razón del acto administrativo.

13. PROTECCIÓN A LA INFORMACIÓN SENSIBLE Y A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 47°.- PROTECCIÓN A LA INFORMACIÓN SENSIBLE Y A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Administradora en cuanto a la información recolectada de los Aportantes se guiará en todo momento bajo lo dispuesto en la ley 19.628 de protección de la vida privada. De esta manera, la Administradora será responsable de notificar a los titulares de los datos sobre la recolección y el tratamiento de sus datos personales, mantener en todo momento y de forma irrestricta la privacidad de la información y los datos pertenecientes al Aportante y de respetar los derechos de los titulares de los datos. Así se presenta la potestad del Aportante de:

1. Solicitar acceso sobre los datos relativos a su persona, su procedencia y destinatario, el propósito del almacenamiento y la individualización de las personas u organismos a los cuales sus datos son transmitidos regularmente.
2. Solicitar la modificación o rectificación de sus datos personales cuando ellos sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos.
3. Solicitar la eliminación o cancelación de sus datos personales cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o se encuentren caducos, salvo que concurra alguna excepción legal.
4. Solicitar la suspensión temporal de cualquier operación de tratamiento de sus datos personales cuando el usuario haya proporcionado voluntariamente sus datos o ellos se usen para comunicaciones informativas y no desee continuar figurando en el registro respectivo de modo temporal o definitivo, o cuando la exactitud de los datos personales no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto de los cuales no corresponda la cancelación.

Al momento que la Administradora le presente a los Aportantes plataformas de obtención de información, tales como ingreso de reclamos, formularios, encuestas, estudios de mercado, entre otros similares; se informará oportunamente el carácter obligatorio o facultativo de las respuestas. Asimismo, se informará el propósito para el cual se está solicitando la información. Si en algún caso llegara a requerirse un tratamiento distinto de lo indicado deberá quedar registro del consentimiento del titular.

La Administradora será la poseedora en todo momento de la propiedad intelectual dispuesta en las vías de comunicación señaladas en los artículos 33° y 34°, es decir, se reserva el derecho de los análisis, escritos, comunicados, movimientos y otra propiedad creada por la misma Administradora. El Aportante podrá acceder y ejercer goce de toda la información de manera privada, mas no podrá exponer dicha información por ningún medio hacia terceros.

La violación de lo mencionado anteriormente por parte de los Aportantes será sancionada mediante la expulsión inmediata del Fondo, quedando a juicio de la Administradora el periodo de liquidación de las Cuotas. El pago de la liquidación tendrá una vigencia de 72 días hábiles para ser realizada.

Dirección De Correo Electrónico : administracion@benchmarkblue.cl

Dirección Comercial : Los Militares 5620 Las Condes, Región Metropolitana

Dirección Web : <https://benchmarkblue.cl>

DESARROLLADO POR EL GRUPO FINANCIERO PRIVADO BENCHMARK BLUE ASSET MANAGEMENT S.A.™